

## **INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 70 Y 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A CARGO DE LA DIPUTADA ELBA LORENA TORRES DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES**

Quien suscribe, Elba Lorena Torres Díaz, diputada por el estado de Aguascalientes a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor del siguiente

### **Planteamiento del problema**

El propósito de la Compra Consolidada es concentrar los requerimientos de bienes terapéuticos del sector público para, a través de un mayor poder de negociación y de estrategias de compra, obtener mejores precios y garantizar el abasto oportuno en beneficio de la población usuaria.

La compra 2018 atiende la necesidad de suministro de los bienes para 2019.

El gran problema es que nunca podemos saber qué criterios de contratación fueron utilizados para seleccionar al proveedor. Y en ese margen de sombra, yace la ocasión de malos manejos.

### **Argumentos que la sustenta**

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, las compras consolidadas son agrupación de bienes o insumos de características similares requeridos entre varias dependencias o entidades para un periodo determinado que se adquiere a través de una sola negociación.

El Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (IMCO), en la publicación Guía práctica de compras públicas Recomendaciones para comprar bien a nivel estatal <sup>1</sup> señala que:

“La consolidación de las compras consiste en la agrupación de los requerimientos de las distintas dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la administración pública para la compra conjunta de bienes de uso generalizado. Además de las ventajas financieras, esta modalidad favorece la rendición de cuentas porque hace más fácil la fiscalización, ya que es más factible vigilar y controlar a una sola entidad compradora que a varias.”

En el ámbito federal, señala el IMCO, las compras consolidadas se han utilizado principalmente para la adquisición de vacunas, seguros de bienes patrimoniales, de responsabilidad profesional, de vida y gastos médicos mayores, combustible, transporte aéreo, vales de despensa, impresión y fotocopiado y transportación terrestre.

Un ejemplo muy claro del ahorro con las compras consolidadas está en el sector salud. Según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en seis años la Compra Consolidada ha generado ahorros estimados en 20 mil 649 millones de pesos para todos los participantes del sector.

Claro está que las compras consolidadas han resultado ser además de efectivas un gran ahorro, no se niega.

Sin embargo, son las omisiones legislativas que favorecen que los procedimientos de contratación pública en México sean poco transparentes, que beneficien a las empresas grandes con precios más altos a los

prevalecientes en el mercado, en lugar de beneficiar a las empresas grandes o pequeñas que le ofrezcan mejores condiciones al Estado, y que no se le apliquen sanciones a las empresas o funcionarios que incurren conductas irregulares.

En la Guía práctica de compras públicas Recomendaciones para comprar bien a nivel estatal del IMCO, se puede observar que, en el caso de la legislación local, 30 de las 32 legislaciones de adquisiciones contemplan esta modalidad, por lo tanto, en la gran mayoría de las entidades federativas es posible que los funcionarios, al momento de decidir la compra de un bien estandarizado, consideren la posibilidad de formar parte de una compra consolidada o crear una iniciativa para que esto se logre. En este proceso es relevante tomar en cuenta que la consolidación puede ser a nivel interno (dentro de la dependencia o entidad), a nivel central (en el municipio o estado) o incluso a nivel regional (con dependencias de otras entidades federativas o entre municipios).

En términos de lo señalado en el 26, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previamente al inicio de un procedimiento de contratación pública, las entidades contratantes deben realizar una investigación.

Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé:

“...Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.”

El objetivo de dicha investigación es precisamente determinar cuáles son las condiciones del mercado y con ello cuál es el procedimiento más favorable mediante el cual el Estado podría contratar.

Sin embargo, dichas investigaciones son secretas durante todo el proceso de contratación. De esta manera, las dependencias no hacen públicas dichas investigaciones de mercado, sino hasta que mediante la solicitud de acceso a la información y esto siempre y cuando el proceso de contratación ya haya concluido.

Para justificar lo anterior, las dependencias suelen invocar el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“...VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...”

Es claro que dicha disposición permite que los sujetos obligados clasifiquen como reservada la información que forme parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada una decisión definitiva. No obstante, la aplicación de dicho artículo a las investigaciones de mercado no es correcta, cuando ya dio inicio el procedimiento de contratación elegido debido a lo siguiente:

Las investigaciones de mercado son documentos necesarios para que las autoridades elijan el procedimiento mediante el cual deben contratar; y

Por lo tanto, el proceso deliberativo para el cual son utilizadas las investigaciones de mercado culmina con la adopción de una decisión definitiva respecto al procedimiento de contratación a seguir; esto es, el proceso

deliberativo culmina con la emisión de la convocatoria a una licitación, con la invitación a cuando menos tres personas o con la adjudicación directa.

### **¿Cómo perjudica la transparencia y competitividad de las compras consolidadas la falta de acceso a la información en los procesos de contratación?**

La circunstancia de que las investigaciones de mercado no sean públicas impide que los participantes conozcan las razones que motivaron el que las dependencias convoquen bajo una modalidad u otra, por lo tanto, facilita el que se introduzca en los procedimientos de contratación elementos que favorezcan indebidamente a algún participante: esto es que se “amañen” las contrataciones.

Asimismo, la circunstancia de que las investigaciones de mercado sean públicas a partir del momento en el que la dependencia convoca a una licitación, emite la invitación a cuando menos tres personas o decide adjudicar de manera directa, no beneficia ni perjudica a ninguno de los participantes, puesto que, por autonomía, la información pública no genere desventajas indebidas en un mercado que debe ser totalmente competitivo.

Regresando al ejemplo del sector salud, aún y cuando las compras consolidadas representan un gran ahorro las cifras dejan de lado lo siguiente:

Existen cuatro distribuidoras de medicinas y materiales médicos (Grupo Fármacos Especializados, Distribuidora Internacional de Medicinas y Equipo Médico, Farmacéuticos Maypo y Comercializadora de Productos Institucionales) acapararon 52.7 por ciento del total de compras anuales de bienes del IMSS, entre 2016 y lo que va de 2018. El beneficio conjunto para estos proveedores en tres años fue de 65 mil 065 millones 791 mil 955.48 pesos.

Para analistas consultados, la concentración de proveedores podría estar justificada por el nivel de especialización o por cuestiones de patente de los bienes distribuidos. No obstante, la opacidad en los procesos de contratación hace imposible descartar “compras amañadas” que, de acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), aumentan los costos para las dependencias del sector salud en al menos 30 por ciento.

Podemos resaltar que además de que claramente se beneficia a estas cuatro grandes farmacéuticas, no es posible conocer el porqué se eligieron. Esto hace que las investigaciones sean totalmente arbitrarias, es decir, no se puede garantizar un proceso totalmente libre de tendencias.

Además, pues las pequeñas farmacéuticas muchas veces ofrecen los artículos requeridos por mucho menor costo e igual o mejor calidad, sólo que al no tener la capacidad de cubrir la demanda total requerida optan una sola contratación que amerite un solo contrato, es decir se cubre la demanda en una sola exhibición. Por lo que se dejan de lado a los pequeños proveedores cerrando injustamente la competencia y perjudicando a los ahorros ya la misma cuenta pública.

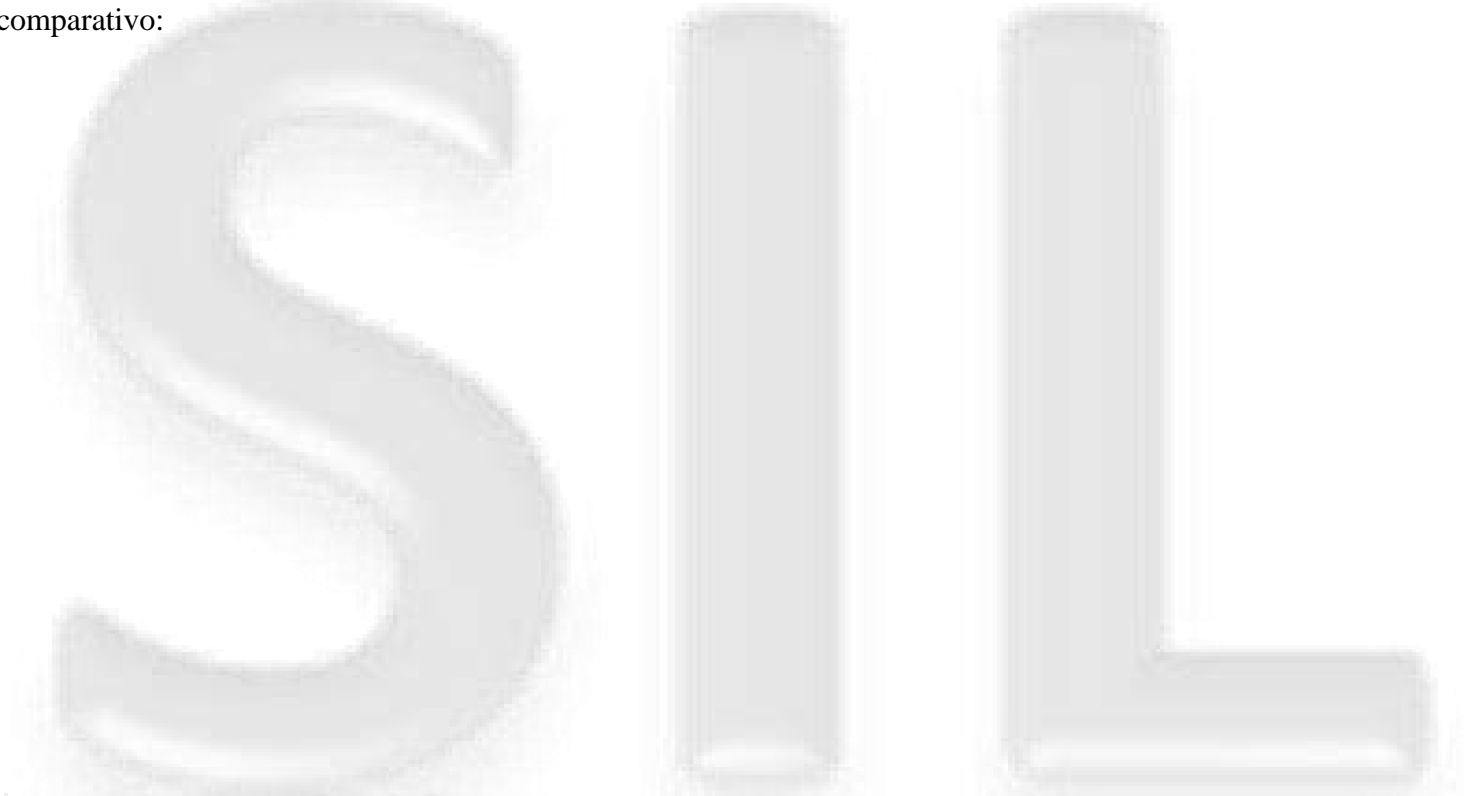
Finalmente, la Guía práctica de compras públicas Recomendaciones para comprar bien a nivel estatal del IMCO, señala que a nivel internacional, existen distintos modelos de consolidación de las compras, de acuerdo a la obligación legal –marcada en las distintas leyes de adquisiciones– de las unidades administrativas a participar en los esquemas centralizados de compra:

- En el primero modelo, las dependencias o entidades están obligadas a adquirir bienes de uso generalizado por medio de la dependencia pública asignada en el sistema responsable de hacer las compras consolidadas.

- En el segundo modelo la participación es voluntaria, como sucede a nivel federal en México, tal que la Secretaría de la Función Pública tiene la facultad de determinar los bienes, arrendamientos o servicios que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades de la APF, aunque para que esto ocurra, los representantes de las respectivas áreas contratantes necesitan manifestar por escrito su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad.
- Modelo intermedio en el que es obligatorio que las unidades administrativas formen parte de las compras consolidadas, pero a la vez queda abierta la posibilidad de que las dependencias o entidades realicen compras de bienes de uso generalizado de forma independiente sólo cuando justifican que hacerlo les generaría mejores condiciones de compra.

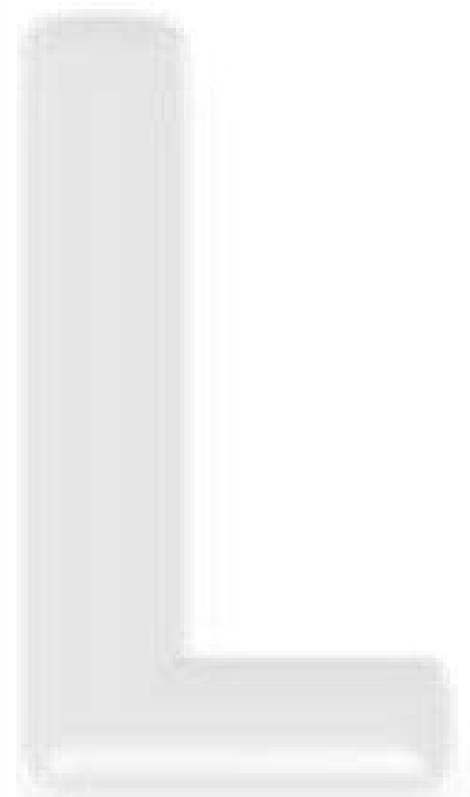
Por lo cual se busca hacer de las compras consolidadas un verdadero campo de competitividad, igualar las circunstancias y sobre todo transparentar las investigaciones y el proceso de las mismas.

En razón de lo anterior, y para contar con un mejor entendimiento de la propuesta, se adjunta el siguiente comparativo:

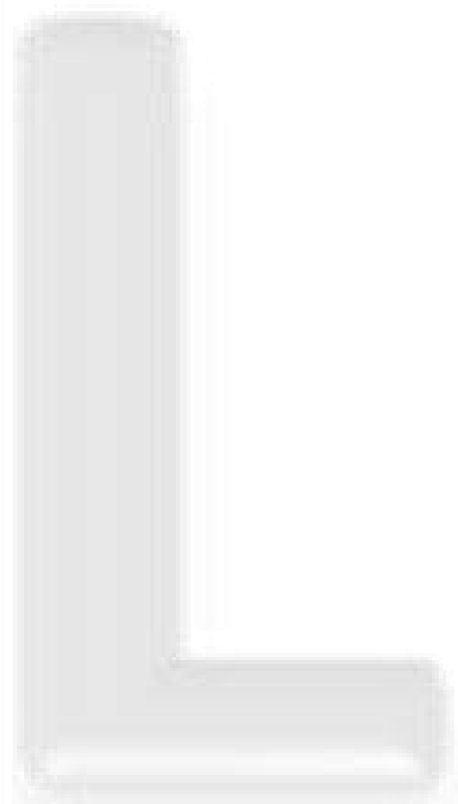


Texto vigente	Decreto propuesto
<p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;</p> <p>II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Las facultades de cada Área;</p> <p>IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;</p> <p>V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;</p> <p>VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;</p> <p>VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para</p>	<p>Artículo 70....</p> <p>I. a XLVIII. ...</p>

<p>recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p> <p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p> <p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p> <p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p> <p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p> <p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;</p> <p>XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;</p> <p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa;</p> <p>c) Periodo de vigencia;</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



<p>d) Diseño, objetivos y alcances;</p> <p>e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p> <p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los



Informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La Información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

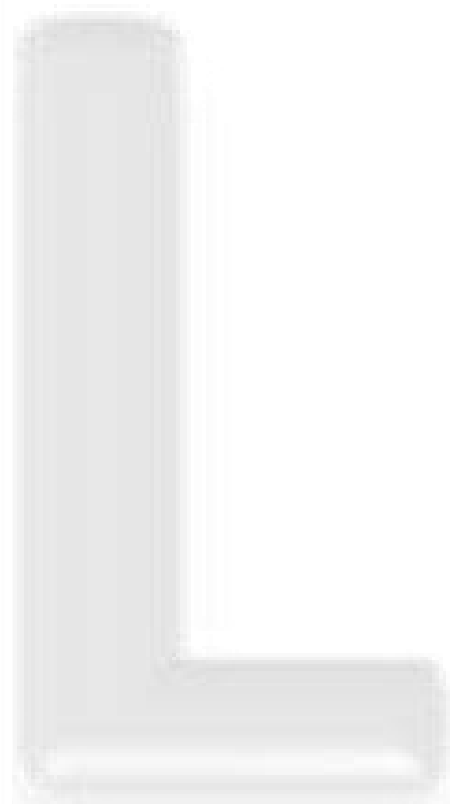
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

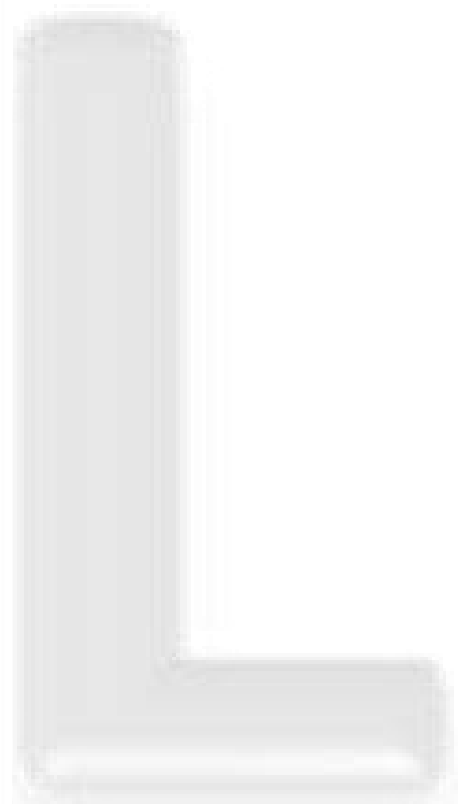
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

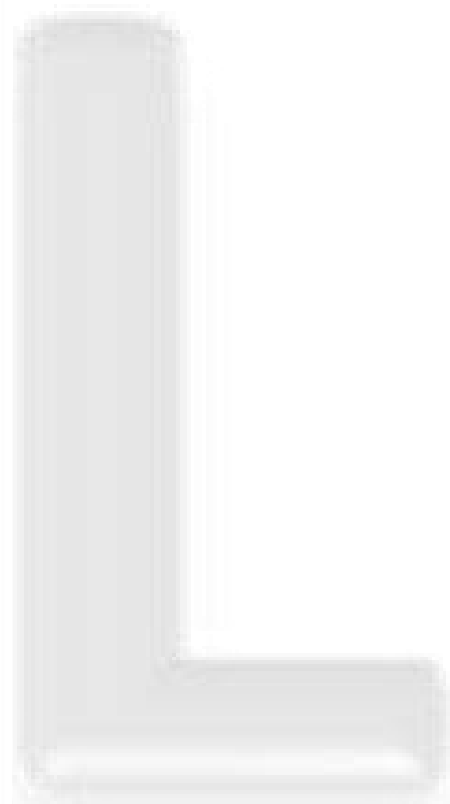
<p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito;</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



<p>11. El finiquito;</p> <p>XXXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;</p> <p>XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;</p> <p>XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;</p> <p>XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;</p> <p>XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;</p> <p>XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;</p> <p>XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;</p> <p>XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;</p> <p>XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;</p> <p>XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;</p> <p>XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;</p> <p>XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;</p> <p>XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



<p>XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</p> <p>XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;</p> <p>XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;</p> <p>XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;</p> <p>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y</p> <p>XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</p> <p>Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.</p>	<p><b>XLIX.- La información que justifique las modalidades en los procedimientos de contratación pública adoptados por los sujetos obligados y especialmente las investigaciones de mercado.</b></p> <p>...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:</p> <p>I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o</p> <p>II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I.- Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de esa humanidad;</p> <p>II.- Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; o</p> <p><b>III.- Se trate de información que justifique las modalidades en los procedimientos de contratación pública adoptados por los sujetos obligados.</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo motivado y fundado; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 2, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto

**Decreto por el que se adiciona la fracción XLIX al artículo 70 y la fracción III al artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción XLIX al artículo 70 y la fracción III al artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

I. a XLVIII. ...

**XLIX. La información que justifique las modalidades en los procedimientos de contratación pública adoptados por los sujetos obligados y especialmente las investigaciones de mercado.**

...

Artículo 115. ...

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad;

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; o

**III. Se trate de información que justifique las modalidades en los procedimientos de contratación pública adoptados por los sujetos obligados.**

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota**

1 [https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/7/Guia\\_de\\_compras\\_publicas\\_011012.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/7/Guia_de_compras_publicas_011012.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2019.

Diputada Elba Lorena Torres Díaz (rúbrica)

SILL